U

na de las decisiones originales del [legislador, entonces extraordinario](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf), fue confiar la función disciplinaria sobre los contadores colombianos, que incluye el registro, la inspección y la investigación de posibles conductas punibles, a un órgano colegiado, es decir, formado por varios miembros que deben ponerse de acuerdo para tomar decisiones, según reglas de deliberación y decisión que fijen los estatutos del colegio.

Además de que el modelo correspondía a las mejores prácticas, como resultó de las investigaciones en que participaron juristas de la talla de Antonio Rocha, Gabino Pinzón y Luis Carlos Neira, es también hoy el más recomendado y practicado en el mundo por los organismos disciplinarios de los contables.

Este organismo debe ser verdaderamente libre, sometido únicamente a las leyes, responsable ante el Estado, la profesión y la comunidad en general, por sus actuaciones. La independencia se ha reconocido en todos los casos, por la ley y la jurisprudencia, tratándose de autoridades con funciones judiciales.

Toda tarea implica una gestión de recursos económicos, en términos de cantidad, calidad y oportunidad. Si quien tiene que responder por una función disciplinaria no tiene mando sobre los respectivos recursos, sencillamente no es libre.

Mientras modernamente los jueces se limitan a resolver pleitos, contiendas, litigios, las autoridades administrativas tienen a su cargo, adicionalmente, el deber de inspeccionar y vigilar la observancia de las normas, tal como es el caso de la Junta Central de Contadores, [a la que se confió en 1990](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) la tarea de “*Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones*.” En un solo numeral se menciona la inscripción, la inspección y el castigo, tareas que tienen una relación esencial, que se ha desconocido por varios de los Directores Generales de la Junta Central. Separar las partes de un todo es lo mismo que descuartizarlo.

Ahora bien: la cantidad de contadores en Colombia y la dispersión por nuestro territorio implica repensar la estructura de la entidad, que mal puede tener una sola sala disciplinaria y varias seccionales principalmente para efectos de una correspondencia en papel llamada a desaparecer. Hace tiempo, por diversas razones, hemos venido solicitando que los miembros de la Junta sean de tiempo completo. Recientemente llegamos a la convicción de que deben organizarse salas de decisión, de tres miembros, entre las que se distribuya el trámite de los procesos, como se hace en los tribunales y en las cortes. Cada sala debe contar entre los empleados bajo su mando con un abogado. Por otra parte, debería haber unidades de inspección y vigilancia y de investigación a cargo de cada magistrado.

*Hernando Bermúdez Gómez*